



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA, SOBRE LA APLICACIÓN EN EL AÑO 2023 DE LA INTERVENCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y COMUNICACIÓN EN TERCEROS PAÍSES, EN LA COMUNIDAD DE MADRID, FINANCIADAS POR EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA AGRARIA (FEAGA), EN BASE A LAS NORMAS REGULADORAS DEL REAL DECRETO 905/2022, DE 25 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULA LA INTERVENCIÓN SECTORIAL VITIVINÍCOLA EN EL MARCO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN.

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la Política Agrícola Común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, contempla en su artículo 57 y siguientes los tipos de intervenciones a realizar en el sector vitivinícola y la ayuda financiera de la Unión para esta intervención.

Este nuevo Reglamento supone un cambio sustancial en la PAC, que pasa a ser una política orientada a la consecución de resultados concretos, vinculados a los tres objetivos generales del artículo 5 del Reglamento, esto es, fomentar un sector agrícola inteligente, competitivo, resiliente y diversificado que garantice la seguridad alimentaria a largo plazo; apoyar y reforzar la protección del medio ambiente, incluida la biodiversidad, y la acción por el clima y contribuir a alcanzar los objetivos medioambientales y climáticos de la Unión, entre ellos los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo de París y fortalecer el tejido socioeconómico de las zonas rurales. Esta nueva orientación se articula sobre una mayor subsidiariedad a los Estados miembros, que deberán ser quienes sobre la base de la situación y necesidades específicas los que deberán diseñar sus propias intervenciones. Con este nuevo enfoque, España, tras un análisis riguroso de la situación de partida, que ha permitido identificar y priorizar las necesidades vinculadas a cada uno de estos objetivos, cuenta con un Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027, que tiene como objetivo el desarrollo sostenible de la agricultura, la alimentación y las zonas rurales para garantizar la seguridad alimentaria de la sociedad a través de un sector competitivo y un medio rural vivo, el cual ha sido aprobado por la Comisión Europea el 31 de agosto de 2022.

Asimismo, cabe destacar que el citado Reglamento establece en su artículo 43 que la intervención en el sector vitivinícola es obligatoria para todos los Estados miembros incluidos en su anexo VII, en el que está incluido España.

Deben tenerse en cuenta, asimismo, el Reglamento (UE) 2022/126, de 7 de diciembre, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados



tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM), el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC; y el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

El Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027 dispone que el objeto de esta intervención sectorial es paliar las debilidades detectadas en el sector vitivinícola en España, así como adaptarlo al cambio climático y hacerlo más sostenible. El sector vitivinícola en España precisa de un cambio de orientación hacia modelos más sostenibles de producción y conseguir un equilibrio entre la oferta y la demanda, además de potenciar un valor añadido a su producción. Por tanto, se pretende modernizar las explotaciones vitícolas y las bodegas para ser más sostenibles, adaptarse al cambio climático, ser más respetuosas con el medio ambiente y conseguir una mejor orientación al mercado. Además, se intensificará la promoción de los productos vitícolas españoles en terceros países para dar salida a toda la producción.

La Administración General del Estado ajusta la normativa básica a la europea mediante el Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, entre las que se encuentra la promoción y comunicación en terceros países en el Capítulo II, sección 5ª. Y el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.

La Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 26.3.1.4 de su Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, tiene la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.

La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, a través de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, tiene competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, por el que se establece su estructura orgánica.



La financiación de estas ayudas se realizará con fondos extrapresupuestarios a la Comunidad de Madrid, por tratarse de fondos provenientes del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA). De acuerdo al artículo 73 del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, para la intervención de promoción en terceros países se establece una gestión autonómica de fondos, de tal forma que, para cada una de estas intervenciones, se acordará un techo presupuestario por comunidad autónoma y ejercicio financiero en Conferencia Sectorial conforme al artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre. Este presupuesto se destinará a aprobar inversiones/operaciones/programas dentro de cada intervención y por comunidad autónoma. Correspondiéndole el otorgamiento y pago o denegación de estas ayudas a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma donde se presente la solicitud de ayuda, en base al artículo 78.2 del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre.

Por todo ello, y al objeto de aplicar las disposiciones legales expuestas, este centro directivo elabora unos formularios para la presentación de solicitudes en sede electrónica de la Comunidad de Madrid (<https://sede.comunidad.madrid/ayudas-becas-subsvenciones/ayuda-promocion-vinos-terceros-paises>) y redacta unas instrucciones generales aprobadas el 3 marzo de 2023 para la gestión y justificación de las ayudas para las actividades de promoción y comunicación llevadas a cabo en terceros países en el marco de la Intervención Sectorial Vitivinícola (ISV) financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), que fueron comunicadas a los posibles beneficiarios.

De acuerdo al artículo 62 del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, y considerando lo dispuesto en su Disposición transitoria tercera, el plazo de las solicitudes de nuevos programas en la convocatoria correspondiente a FEAGA 2024 (FEAGA 2023 bis) ha concluido el 14 de enero de 2023.

Atendiendo al artículo 63 del Real Decreto 905/2022, que establece que la autoridad competente examinará las solicitudes de ayuda en cuanto a su conformidad con esta sección y las evaluará de acuerdo con las siguientes etapas:

- 1) fase de verificación de la admisibilidad, comprobando el cumplimiento de los requisitos de beneficiarios y de programas.
- 2) fase de priorización: solo aplicable a los programas, que hayan superado la fase anterior. La puntuación se adjudicará con los criterios del Anexo XXIV

Los criterios de priorización establecidos en el ANEXO XXIV del RD905/2022 son los siguientes:

Criterios de priorización de programas en la intervención de promoción

<i>Criterio</i>	<i>Descripción</i>	<i>Puntuación</i>
1º	Programas presentados por nuevos beneficiarios	25 puntos



2º	Programas que tengan como objetivo nuevos países o mercados de un tercer país.	25 puntos
3º	Otros criterios a decidir por las comunidades autónomas	50 puntos
	TOTAL	100 puntos

En el caso de la **Comunidad de Madrid** se han adoptado los siguientes criterios:

<i>Criterio</i>	<i>Descripción</i>	<i>Puntuación</i>
3.1	Vinos con Denominación de Origen Protegida, de producción	50 puntos
3.2	Vinos con Denominación de Origen Protegida Vinos de Madrid	50 puntos
3.3	Vinos con Denominación de Origen Protegida	45 puntos
3.4	Vinos con Indicación Geográfica Protegida, de producción ecológica	40 puntos
3.5	Vinos con Indicación Geográfica Protegida	40 puntos
3.6	Vinos de producción ecológica	35 puntos
	TOTAL	Máximo 50 puntos

Una vez examinadas y evaluadas las 32 solicitudes presentadas de nuevos programas en la convocatoria correspondiente a FEAGA 2024 (FEAGA 2023 bis), considerando lo dispuesto en los artículos 60, 61, 62 y 63 del RD 905/2022 esta Dirección General a través de Resolución de fecha 10 de marzo de 2023 aprobó la lista de programas admisibles que fue comunicada al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a través de la aplicación PROMOVINO. Asimismo, a los solicitantes cuyas solicitudes habían sido desestimadas por no cumplir los requisitos de elegibilidad según lo establecido en el RD 905/2022, fueron notificados con la indicación de los motivos.

Atendiendo al nuevo artículo 13.3.bis de la Ley 38/20223, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para las subvenciones de importe superior a 30.000 euros cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la citada ley, resultando necesaria la acreditación de este cumplimiento por los admitidos al programa en la convocatoria correspondiente a FEAGA 2024 (FEAGA 2023 bis).

En el ámbito de la Intervención Sectorial del Vino, dicha acreditación se encuentra regulada por la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 206/2023, de 28 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 347/2019, de 17 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones



destinadas a programas plurirregionales de formación dirigidos a los profesionales del medio rural, pudiéndose realizar del siguiente modo:

a) Las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, certificación emitida por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que acredite su cumplimiento por la organización de productores o la asociación de organizaciones de productores, con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora. A tal efecto, si del informe de auditoría de las últimas cuentas anuales se deduce un cumplimiento del 100 % de los plazos de pago a proveedores por parte de la organización de productores o la asociación de organizaciones de productores, bastará un certificado emitido por el auditor que indique que en su trabajo de auditoría ha realizado procedimientos para obtener evidencia de la corrección del contenido de la memoria de las cuentas anuales como certificación de cumplimiento del requisito del artículo 13.3 bis. En caso de que no sea posible emitir tal certificado (por no existir cuentas anuales auditadas o porque éstas reflejen un porcentaje de cumplimiento de plazos de pago a proveedores inferior al 100 %), se presentará certificación, basada en un «Informe de Procedimientos Acordados», de que el requisito se cumple en el momento determinado en el párrafo anterior, certificado que tendrá una validez de seis meses.

b) En el resto de los casos (sociedades que puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviadas), de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, declaración responsable de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos del artículo 13.3 bis de la ley 38/2003, del 17 de noviembre.

En caso de que la organización de productores reconocida sea una sección de una cooperativa o de una SAT, el cumplimiento del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003 se referirá a la actividad de la sección.

Teniendo en cuenta la disponibilidad de medios electrónicos de los admitidos al programa para relacionarse con esta Administración, la aportación de la certificación o declaración responsable, según corresponda, deberá realizarse a través de la sede electrónica de la Comunidad de Madrid a la que se puede acceder desde la dirección <https://sede.comunidad.madrid/> mediante la opción “aportar documentos”, en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de esta Resolución.

Asimismo, de acuerdo a los artículos 8.3 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con el principio de transparencia, siendo una de las finalidades de la Base de Datos Nacional de Subvenciones promover la transparencia.

VISTAS las disposiciones citadas y demás concordantes, y de general aplicación, el Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación en uso de las competencias del artículo 10.1. d) del Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, por el que se atribuye la tramitación de subvenciones,



RESUELVO

PRIMERO. A los efectos de cumplir con el principio de transparencia en la gestión de las ayudas para las actividades de promoción y comunicación llevadas a cabo en terceros países en el marco de la Intervención Sectorial Vitivinícola (ISV), en la Comunidad de Madrid, en la convocatoria correspondiente a FEAGA 2024 (FEAGA 2023 bis), financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), en base a las normas reguladoras del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la intervención sectorial vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, se realicen las actuaciones necesarias a través de la aplicación “NEXUS” para la remisión de la información que corresponda a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

SEGUNDO. Otorgar un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de esta Resolución, a los solicitantes admitidos a las ayudas para las actividades de promoción y comunicación llevadas a cabo en terceros países en el marco de la Intervención Sectorial Vitivinícola (ISV), en la Comunidad de Madrid, en la convocatoria correspondiente a FEAGA 2024 (FEAGA 2023 bis), financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), en base a las normas reguladoras del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la intervención sectorial vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, cuando sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, para que, en cumplimiento al artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acrediten a esta Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación el cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, adjuntando a través de la opción “aportar documentos” disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid a la que se puede acceder desde la dirección <https://sede.comunidad.madrid/> la siguiente documentación:

a) Las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, certificación emitida por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que acredite su cumplimiento por la organización de productores o la asociación de organizaciones de productores, con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora. A tal efecto, si del informe de auditoría de las últimas cuentas anuales se deduce un cumplimiento del 100 % de los plazos de pago a proveedores por parte de la organización de productores o la asociación de organizaciones de productores, bastará un certificado emitido por el auditor que indique que en su trabajo de auditoría ha realizado procedimientos para obtener evidencia de la corrección del contenido de la memoria de las cuentas anuales como certificación de cumplimiento del requisito del artículo 13.3 bis. En caso de que no sea posible emitir tal certificado (por no existir cuentas anuales auditadas o porque éstas reflejen un porcentaje de



cumplimiento de plazos de pago a proveedores inferior al 100 %), se presentará certificación, basada en un «Informe de Procedimientos Acordados», de que el requisito se cumple en el momento determinado en el párrafo anterior, certificado que tendrá una validez de seis meses.

b) En el resto de los casos (sociedades que puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviadas), de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, **declaración responsable** de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos del artículo 13.3 bis de la ley 38/2003, del 17 de noviembre.

En caso de que la organización de productores reconocida sea una sección de una cooperativa o de una SAT, el cumplimiento del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003 se referirá a la actividad de la sección.

La no presentación en plazo de la anterior documentación dará lugar a la no obtención de la condición de beneficiario al no quedar acreditado el cumplimiento del artículo 13.3. bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En Madrid a fecha de la firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Firmado digitalmente por: DE OTEO MANCEBO ÁNGEL ENRIQUE
Fecha: 2023.05.12 13:21

Fdo. Ángel de Oteo Mancebo



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1277889138732544979812